



## Resolución N° 341-2020-CO-UNJ Jaén, 26 de Octubre del 2020

**VISTO:** El Acta de Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre del 2020, Oficio N° 460-2020-UNJ/VPACAD de fecha 23 de octubre del 2020, sobre "Requerimiento Docente para Contrato Plazas MINEDU 2020-II", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la educación superior es un bien público social, un derecho humano y universal, un deber del Estado para promover el desarrollo de la sociedad, siendo el motor de la inversión, desarrollo e innovación para la competitividad de un país, y el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se establece reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con la Ley Universitaria 30220, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, de fecha 29 de diciembre del año 2017, aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 28 de agosto del 2020, se prorroga a partir del 8 de septiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la normativa técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprobó las "Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliándose temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM hasta el 31 de octubre del 2020;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 1 de abril de 2020, se aprobó las "Orientaciones para la continuidad del servicio de educación superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA";



## Resolución N° 341-2020-CO-UNJ Jaén, 26 de Octubre del 2020

Que, con Resolución N° 129-2020-CO-UNJ de fecha 06 de abril del 2020, se incorpora como disposición complementaria en el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén lo siguiente: Que ante una situación de emergencia que impida el normal funcionamiento de sus actividades académicas, la Universidad Nacional de Jaén, desarrolla la educación a distancia con pertinencia y adecuada al interés del estudiantes, cuya implementación se relaciona con criterios de accesibilidad, adaptación y adecuación en concordancia con la realidad socioeconómica y tecnológica del entorno;

Que, con Resolución N° 130-2020-CO-UNJ de fecha 15 de abril del 2020 se aprueba la educación a distancia en el Semestre Académico 2020-I y 2020-II en la Universidad Nacional de Jaén;

Que, uno de los principios por los cuales se rigen las universidades, es el Interés Superior del Estudiante, conforme se precisa en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

Que, el interés superior del estudiante, es aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras que funcionen en el territorio peruano. El objetivo del interés superior del estudiante, es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos y la ley universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes, en las universidades públicas o privadas. Que, la aplicación concreta del interés superior del estudiante, consiste en valorar y sopesar todos los elementos o circunstancias necesarias para tomar una decisión en una determinada situación para cada estudiante o grupo de estudiantes o estudiantes en general;

Que, con Informe legal N°069-2020-UNJ/P/OGAL de fecha 23 de octubre del 2020, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, establece que uno de los deberes primordiales de la UNJ, es brindar educación de gran calidad académica, propendiendo a su mejoramiento continuo, y para ello se debe contar con el personal docente suficiente e idóneo, para atender el servicio educativo; sin embargo, existiendo un gran déficit de recurso humano docente, que contraría lo antes enunciado, devendría en necesaria la contratación de tales profesionales, dada la emergencia que se viene suscitando, y teniendo en cuenta, además, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal de las 9 plazas docentes; caso contrario, los directamente perjudicados serían los estudiantes, razón de ser de la existencia de todo centro de estudios, así como la misma Entidad Educativa;

Que, con Oficio N°460-2020-UNJ/VPACAD de fecha 23 de octubre del 2020, el Vicepresidente Académico de la UNJ, comunica al Presidente de la Comisión Organizadora, que habiéndose realizado la Séptima Convocatoria de plazas MINEDU 2020, en el cual no fueron cubiertas 09 plazas y por otro lado el 19 del presente mes se inició las clases del semestre académico 2020-II, ante esta necesidad de contar con docentes para los cursos pendientes la Vicepresidencia Académica convocó a reunión de trabajo a los Coordinadores de la Carreras Profesionales para elaborar la propuesta de contrato docente de manera directa de las plazas MINEDU, asimismo contando con opinión legal de la Oficina de Asesoría Legal de la UNJ; elevó la propuesta para la contratación de docentes en la modalidad directa de plazas MINEDU y por servicios no personales;

Que, siendo necesario y urgente cubrir las plazas docentes para las actividades académicas en el semestre académico 2020-II y siendo un principio primordial el Interés Superior del Estudiante, en Sesión Ordinaria del 23 de octubre del 2020, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, aprobar la contratación de nueve (9) plazas contrato MINEDU, de los profesionales que se indican en la parte resolutive;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR** a los siguientes profesionales como Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, bajo la modalidad de contrato MINEDU, a partir del 26 de octubre al 31 de diciembre del 2020, en los términos, condiciones y remuneraciones:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARRERA PROFESIONAL	TIPO DE CONTRATO
1	Dr. William Miguel Rubio Alarcón	Tecnología Médica con Especialidad en Laboratorio Clínico	DC-A1
2	Dr. Paúl Lama Isminio	Ingeniería Forestal y Ambiental	DC-A1
3	M.Sc. Gustavo Adolfo Martínez Sovero	Ingeniería Forestal y Ambiental	DC-B1
4	Mg. Noeidler Delgado Tuesta	Ingeniería Mecánica y Eléctrica	DC-B1
5	Mg. Pedro Reyes Tasara	Ingeniería Mecánica y Eléctrica	DC-B2
6	Dr. Elmer Cueva Guevara	Ingeniería Mecánica y Eléctrica	DC-B3
7	Mg. Omar Solano Rodríguez	Ingeniería Mecánica y Eléctrica	DC-B3
8	Mg. Hebert Enrique Tejada Espinoza	Ingeniería Civil	DC-B3



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD  
"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## Resolución N° 341-2020-CO-UNJ Jaén, 26 de Octubre del 2020

9	Mg. Ellard Vásquez Montenegro	Ingeniería de Industrias Alimentarias	DC-B3
---	-------------------------------	---------------------------------------	-------

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Recursos Humanos la elaboración de los contratos.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados, la Vicepresidencia Académica, Oficina de Recursos Humanos y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



**Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias**  
Secretario General



**Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres**  
Presidente